REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS (Continuación)
Número de radicación	110013105 011 2019 00556 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gabriel Humberto Valderrama Fuque
Demandado	Colpensiones y Otro.
Fecha	16 septiembre de 2022
Hora de inicio	11:04 am
Hora Final	12:09 pm
Sala de audiencia	Virtual.

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Gabriel Humberto Valderrama Fuque, C.C. 19.474.455.
- Apoderado Demandante, Juan Camilo Ortiz Buitrago, C.C. 1.110.537.956, T.P. 302.691 del C. S de la J., correo electrónico vyogrupojuridico@gmail.com.
- Apoderada Sustituta Colpensiones, David Ricardo Guillen, C.C. 1.014.180.670 T.P. 220.267, correo electrónico. calnafabogados.sas@hotmail.com.
- Apoderado Sustituto Demandada Porvenir S.A, Nicolas Eduardo Ramos Ramos, C.C. 1.018.469.231 T.P. 365.094 del C. S de la J. correo electrónico: nramos@godoycordoba.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 47:46)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que Gabriel Humberto Valderrama Fuque efectuó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje

correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: **ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte a la actora en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineroso sumas que le sean trasladados del RAIS a través de los fondos de pensiones señalados.

CUARTO: **DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, tal como quedó plasmado en esta decision.

QUINTO: **NEGAR** las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto.

SEXTO: COSTAS a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) SMLMV al momento de adoptar esta decisión.

SEPTIMO: CONSULTAR esta sentencia en lo que resulte desfavorable a Colpensiones con el superior Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de Colpensiones, presenta recurso de apelación (min. 50:56).

El apoderado de Porvenir S.A., presenta recurso de apelación (min. 52:55).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la parte demandada a través de sus apoderados judiciales, el despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 66 del C.P.T y S.S. se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 12:09 de la tarde, del día de hoy 16 septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec57MHSauX9GhekDJYMRT8UBdcA7W1wOZ_pW0AU4P8d8-w?e=feA82A

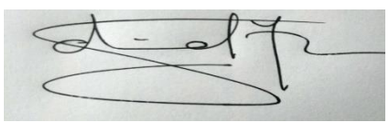

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez